

Enero de 2013



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Octava reunión

Roma, 8-12 de abril de 2013

Cambios propuestos en el Reglamento del Comité de Normas

Tema 8.1.6 del programa

Elaborado por la Secretaría de la CIPF

Antecedentes

1. En la reunión del Comité de Normas (CN) de noviembre de 2012¹, la Secretaría informó de que se iba a modificar el Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) por lo que se refería a la participación de observadores y de que el mandato y el Reglamento del CN debían enmendarse, dado que el artículo 7 del Reglamento del CN en vigor, relativo a los observadores, remitía al artículo del Reglamento de la CMF sobre los observadores. El mencionado artículo 7 del Reglamento del CN se modificó y, en consecuencia, el artículo 4, relativo a la Presidencia, se armonizó con el artículo actual del Reglamento de la CMF a fin de facultar al Presidente a decidir cuándo podían intervenir los observadores.
2. El CN recomienda a la CMF la adopción del Reglamento del CN revisado (véase el Anexo 1 del presente documento).
3. Se invita a la CMF a:
 - 1) *adoptar* el Reglamento revisado del Comité de Normas, que se presenta en el Anexo 1 del presente documento.

¹ El informe puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.ippc.int/index.php?id=13355>.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en la siguiente dirección: www.fao.org

Anexo 1**A. Reglamento del Comité de Normas****Artículo 1. Composición**

1. Los miembros del Comité deberán ser funcionarios superiores de organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) designados por las partes contratantes y tener títulos de aptitud en una disciplina biológica científica (o equivalente) en protección fitosanitaria así como experiencia y conocimientos, especialmente sobre:

- el funcionamiento práctico de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la administración de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la aplicación de medidas fitosanitarias relacionadas con el comercio internacional.

2. Las partes contratantes están de acuerdo en que los miembros del CN dediquen el tiempo necesario a participar en forma periódica y sistemática en las reuniones.

3. Cada región de la FAO podrá elaborar sus propios procedimientos para seleccionar sus miembros del CN. Dicha selección se notificará a la Secretaría de la CIPF y se presentará a la CMF para su confirmación.

4. El CN tiene a su cargo la selección de los integrantes del Grupo de Trabajo del Comité de Normas (CN-7) de entre sus miembros. Los miembros seleccionados para integrar el CN-7 tendrán los títulos de aptitud y la experiencia antes mencionados.

Artículo 2. Sustitución de los miembros

5. Cada región de la FAO, de acuerdo con sus propios procedimientos, nombrará candidatos para posibles sustitutos de los miembros del CN y los someterá a la confirmación de la CMF. Una vez confirmado, el nombramiento de estos posibles sustitutos mantendrá su validez durante los mismos plazos especificados en el artículo 3. Los posibles sustitutos deberán reunir las condiciones exigidas para los miembros en el presente Reglamento. Cada región de la FAO indicará un máximo de dos posibles sustitutos. En los casos en que una región presente dos candidatos, deberá indicar el orden en que desempeñarían su función de sustitutos a tenor de este artículo.

6. Un miembro del CN será reemplazado por un posible sustituto confirmado de la misma región si el primero dimite, deja de reunir las condiciones establecidas en este Reglamento para formar parte del CN o no asiste a dos reuniones consecutivas de este último.

7. El punto de contacto nacional de la CIPF deberá comunicar a la Secretaría toda circunstancia en las que un miembro de su país deba ser sustituido. La Secretaría deberá informar al presidente regional de la FAO pertinente.

8. Un sustituto ejercerá sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro original y podrá ser presentado como candidato para mandatos adicionales.

Artículo 3. Duración del mandato de los miembros

9. Los miembros del CN desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años. No podrán ejercer sus funciones durante más de dos mandatos, a no ser que una región solicite a la CMF una exención para permitir que un miembro de la misma región desempeñe un mandato adicional. En tal caso, el miembro podrá ejercer un mandato adicional. Las regiones podrán presentar solicitudes de exenciones adicionales para el mismo miembro, mandato por mandato. Los mandatos parciales desempeñados por los sustitutos no se considerarán como un mandato a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 4. Presidencia

10. El Presidente y Vicepresidente del CN son elegidos por éste de entre sus miembros y desempeñan su mandato durante tres años, pudiendo ser reelegidos por un mandato adicional de tres años. El Presidente y Vicepresidente pueden desempeñar esos cargos únicamente mientras son miembros del CN. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del CN y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar las tareas del mismo. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

11. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del CN, velará por que en ellas se cumpla el presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a discusión los asuntos y comunicará las decisiones adoptadas. El Presidente se pronunciará sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para encauzar las deliberaciones en cada una de las reuniones. En el curso del debate de un asunto, el Presidente podrá proponer al CN que se limite la duración de las intervenciones de los oradores y el número de veces que cada miembro puede hacer uso de la palabra sobre cualquier cuestión; y que se fije el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la reunión, o bien el aplazamiento o cierre del debate sobre el asunto que se examina. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, está sometido a la autoridad del CN.

Artículo 5. Reuniones

12. Las reuniones del CN se celebrarán normalmente en la Sede de la FAO en Roma. El CN se reunirá por lo menos una vez al año.

13. Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN o la Secretaría, en consulta con la Mesa de la CMF, podrán solicitar la convocatoria de reuniones adicionales del CN. En particular, el CN quizá deba reunirse después de la CMF para preparar proyectos de normas con el fin de someterlos a la consulta de los miembros.

14. Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN, en consulta con la Secretaría y la Mesa de la CMF, podrá autorizar una reunión del CN-7 o de grupos de trabajo extraordinarios del CN.

15. Una reunión del CN no podrá declararse abierta si no hay quórum. Para que exista quórum se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del CN.

16. Determinadas tareas convenidas por el CN podrán realizarse por medios electrónicos durante el intervalo entre sus reuniones, debiéndose informar al respecto en el informe de la siguiente reunión del CN.

Artículo 6. Aprobación

17. Se tratará de lograr un consenso para la aprobación de las especificaciones o de los proyectos de normas. Los proyectos finales de NIMF que hayan sido aprobados por el CN se presentarán a la CIMF sin demoras indebidas.

Artículo 7. Observadores

18. Una parte contratante en la CIPF o cualquier organización regional de protección fitosanitaria podrán solicitar el envío de un observador para que asista a una reunión del CN. El punto de contacto oficial de la CIPF deberá hacer llegar dicha solicitud al oficial de normas 30 días antes del comienzo de la reunión. En respuesta a esta solicitud, se autorizará al observador a asistir a la reunión en caso de que puedan adoptarse las disposiciones logísticas necesarias. Los observadores podrán: i) participar en los debates, previa aprobación del Presidente y sin derecho de voto; ii) recibir los documentos que no sean de distribución restringida, y iii) presentar declaraciones escritas sobre temas concretos del programa.

Artículo 8. Informes

19. La Secretaría mantendrá registros de las reuniones del CN. El informe de las reuniones incluirá:

- la aprobación de los proyectos de especificaciones para NIMF;
- la finalización de las especificaciones, con una explicación detallada que incluya las razones de los cambios;
- las razones por las que no se ha aprobado un proyecto de norma;
- un resumen genérico de las reacciones del CN a las distintas clases de observaciones formuladas en la consulta a los miembros;
- proyectos de normas que se someten a la consulta de los miembros y proyectos de normas cuya adopción se recomienda a la CMF.

20. La Secretaría se esforzará por indicar a los miembros de la CMF, previa petición, las razones del CN para aceptar o no propuestas de modificaciones a especificaciones o proyectos de normas.

21. El Presidente del CN preparará un informe sobre las actividades del CN para la reunión anual de la CMF.

22. El CN aprobará los informes de sus reuniones antes de que se pongan a disposición de los miembros de la CMF y de las ORPF.

Artículo 9. Idioma

23. Las actividades del CN se desarrollarán en los idiomas de la Organización.

Artículo 10. Enmiendas

24. La CMF podrá promulgar enmiendas al Reglamento y al mandato, según sea necesario.